Detalle Tesis

Materia: ADUANAL

Clave: **II-J-235**
Rubro: **MAQUINAS Y APARATOS FIJOS O MOVILES PARA EXTRACCION, MOVIMIENTO DE TIERRAS, EXCAVACION 0 PERFORACION DEL SUELO.- SU CLASIFICACION ARANCELARIA EN LA TARIFA GENERAL DE IMPORTACION.-**

La clasificación arancelaria contenida en la partida 84.23A. de la Tarifa General de Importación se refiere a máquinas o aparatos fijos o móviles, para extracción, movimiento de tierras, excavación o perforación del suelo. Tales como palas mecánicas, cortadoras de carbón, excavadoras, retroexcavadoras, niveladoras, explanadoras (bulldozers), trailers (scrapers), martillos, pilones, quitanieves, distintos de los vehículos quitanieves de la partida 84.03. Por lo tanto, si se importa una mercancía que por sus características técnicas, se determina que consiste en un aparato o máquina autopropulsada con infraestructura motriz, con funciones propias para el trabajo de tierras, como son manipulación, explanación, elevación, carga, etc., debe concluirse que su clasificación corresponde a la partida antes mencionada, y no a la diversa 87.01A., que se refiere a tractores de rueda o de oruga, cuyas funciones son exclusivas o esencialmente para remolcar o empujar otros artefactos, vehículos o cargas, toda vez que las notas explicativas de ambas partidas, establecen con claridad los criterios de distinción entre lo que debe entenderse por aparatos o máquinas autopropulsadas con infraestructura motriz, y los tractores de diferentes tipos y usos, los primeros comprendidos en la partida 84.23; y los segundos en la 87.01A.

Revisión No. 499/83.- Resuelta en sesión de 4 de octubre de 1985, por mayoría de 7 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Alfonso Nava Negrete.- Secretario: Lic. Sergio Novales Castro.
Revisión No. 1472/82.- Resuelta en sesión de 4 de octubre de 1985, por mayoría de 7 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo M. Armienta Calderón.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

Revisión No. 214/83.- Resuelta en sesión de 4 de octubre de 1985, por mayoría de 7 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno (cuya ponencia fue modificada).

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 235 (Texto aprobado en sesión de 5 de noviembre de 1985).

R.T.F.F. Segunda Epoca. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 422